

Noticia sobre el ideario jurídico-social de un ilustrado gallego

*(a propósito del estudio de Luis Rodríguez Ennes
"Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho")*

Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005, 166 págs.

F ruto nuevo de la constante preocupación e interés expresamente confesados y materialmente manifestados desde hace tiempo por el Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Vigo, Prof. Rodríguez Ennes, respecto a diversos aspectos relativos a la historia jurídica de Galicia, es su último libro en la materia, titulado *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho*, en el que el mencionado autor traza una semblanza de las ideas expuestas, dentro de la que fuera su época y en su ámbito jurídico-social, por el eximio ilustrado gallego Pedro José García y Balboa, monje benedictino y polígrafo, más conocido por el nombre religioso de Fray Martín Sarmiento.

La obra, que ahora aparece editada por la Xunta de Galicia, y que en su momento también lo fue en gallego por la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra –institución ésta que galardonó al autor con el Premio de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales correspondiente al año 2000–, se encuentra estructurada en seis partes a las que se añade un sucinto epílogo, y un amplio apéndice bibliográfico que ofrece al lector interesado la posibilidad de profundizar, tanto en aspectos que son objeto de expresa atención en el libro, como en torno a otros que, referidos incidentalmente en el mismo, pueden ayu-

dar a obtener una visión mucho más completa del complejo contexto histórico y las circunstancias vitales que rodearon al personaje en cuestión que ocupa la atención de Rodríguez Ennes.

El ilustrativo estudio llevado a cabo por el Prof. Rodríguez Ennes encuentra su sentido último y razón de ser, en palabras del autor, en el intento de dar respuesta a la necesidad de cubrir y esclarecer un campo de investigación sobre el pensamiento del sabio benedictino pontevedrés –el jurídico-social–, hasta el momento presente desatendido por los especialistas, realizando para ello una aproximación a las opiniones expuestas por Fray Martín Sarmiento en sus obras y manuscritos –algunos inéditos– sobre diversas cuestiones jurídicas y sociales que se suscitaron en su tiempo.

Utilizando para ello un estilo sobrio y sencillo, que facilita y hace agradable la lectura del libro, pero sin escatimar en ningún caso multitud de datos –muestra patente de la erudición a que nos tiene acostumbrados en sus muy variadas e instructivas investigaciones–, el Prof. Rodríguez Ennes inicia su interesante estudio con una referencia introductoria que, a su vez, aparece estructurada en dos partes, respectivamente dedicadas al marco histórico de la Ilustración y a determinados aspectos que singularizan en su consideración personal y profesional al religioso benedictino.

Por lo que respecta a la etapa histórica en la que vive y escribe Fray Martín Sarmiento, Rodríguez Ennes inicia su exposición introductoria destacando con carácter general la condición marcadamente crítica que dicha época presenta en la Historia de Occidente, al proceder a cuestionarse los pensadores ilustrados a partir de entonces muchas de las estructuras y valores sociales hasta aquel momento presentes.

No obstante, junto al indicado desplazamiento semántico y la notable difusión que a lo largo del siglo XVIII alcanza el vocablo “crítica”, cuya aplicación expansiva se dirige a todos los ámbitos de la vida social, Rodríguez Ennes también procede a resaltar las importantes contradicciones que, en la época y sin excepción, se producen en los diversos países europeos, entre el ideal pensamiento ilustrado y la cruda realidad vital.

En referencia a la Ilustración española, encuadrable en el movimiento general europeo del XVIII, del que forma parte –aun cuando con menor intensidad y atraso en cuanto a su posible influencia, frente a lo que ocurrió con la de otros países europeos–, Rodríguez Ennes pone de manifiesto como elemento caracterizador e individualidad propia de la misma su particular acatamiento, absoluto e incondicional, de la monarquía tradicional y la Iglesia.

Así, el movimiento ilustrado español no cuestiona el sistema político del Antiguo Régimen, ni la estratificación social –defendiendo un teórico equilibrio entre las clases nobiliaria, clerical y popular–, ni tampoco el poder absoluto del monarca que, por el contrario, procede a realzar para convertirlo en un instrumento de mayor racionalidad, con la intención de posibilitar una –en el fondo– tímida y débil modernización de España.

Por otra parte, la ciencia y el progreso se presentan como inescindibles de la religión, según se puede apreciar perfectamente, y así lo hace notar el autor, a través del pensamiento de Sarmiento y su maestro Feijoo, en cuya concepción aparecen ambas estrechamente unidas.

La cuestión relativa a esta interrelación, que de por sí es mucho más compleja de lo que pudiera parecer, precisamente se agrava, como señala Rodríguez Ennes, cuando surge la contradicción entre las creencias religiosas y los descubrimientos científicos; en estos casos, son los dogmas religiosos los que prevalecen, por mantenerse los autores dentro de la más severa ortodoxia católica.

En referencia a la que Rodríguez Ennes denomina como Ilustración gallega, el autor observa que, aun participando de los mismos postulados fundamentales en que se asienta la española, en ningún caso se presenta como una reproducción mimética de ésta.

Los ilustrados gallegos tampoco van a cuestionar el sistema establecido. Se limitan a reafirmar la estructura del poder social y político, no asignan a la burguesía ningún puesto en la dirección política del país, y conciben al pueblo como sujeto pasivo de la dinámica social, justificando el orden establecido y su estratificación en la que se calificaría más adelante como "sabia distribución realizada por Dios". Sin embargo, los ilustrados gallegos –y en ello se encuentra, en opinión de Rodríguez Ennes, uno de sus méritos más notables– realizan el descubrimiento cultural y político de Galicia en su especificidad, lo que les conduce a investigar la realidad propia de dicha Comunidad y a aportar soluciones particulares en el orden económico y cultural gallegos.

En cuanto al personaje en sí, Rodríguez Ennes, presenta a Fray Martín Sarmiento como un adelantado de su siglo, que sintiéndose extraño en su presente –su lugar natural se encontraría entre una o dos generaciones posteriores– escribió para el futuro.

Rodríguez Ennes también aprovecha la ocasión para avanzar en su introducción –algo que más adelante repetirá en sucesivos capítulos de su obra– algunos detalles ilustrativos de la contraposición entre las personalidades y estilos de Feijoo y Sarmiento, al que por criticar –basándose en fuentes directas– abiertamente, de manera rigurosa y sin concesiones, prejuicios, falsas creencias o supersticiones, con la finalidad de sentar las bases culturales e institucionales para un renacimiento del país, califica como progresista.

Para el autor de la obra que reseñamos, el monje benedictino, nacido en 1695 y fallecido en 1792, era progresista en un doble sentido: por creer en el proceso histórico del ser racional sobre la tierra, y por ser un pensador consciente de que con sus críticas impulsaba cambios innovadores y positivos en la realidad social de su tiempo.

Sarmiento se presenta, en definitiva, como uno de los adalides del reformismo ilustrado, cuya personalidad y pensamiento, según Rodríguez Ennes, hay que situar en sus justos términos, procurando no caer en la exageración ni tampoco en el demérito, puesto que su progresismo no es equiparable al extremismo

o la radicalidad en sus planteamientos, como entre otros aspectos lo demuestra fehacientemente su indiscutible respeto y, en algunas cuestiones también, su expresa o tácita defensa del monarca.

Entre las diversas actividades intelectuales desarrolladas por Sarmiento –a quien algunos de sus estudiosos presentan como la figura más densa en saberes que en todo tiempo ha producido Galicia– destaca Rodríguez Ennes la de informar, opinar, dictaminar o aclarar de forma constante sobre determinadas cuestiones que eran sometidas a su consideración con notable frecuencia y permanencia por monarcas –como Felipe V o Fernando VI–, y personajes públicos importantes de su época –como Campomanes, Aranda, Quer, Medina Sidonia, o Arjona–, a los que asesoró políticamente desde su celda, quedando al margen y sin entrar en sociedad ni en política, emitiendo dictámenes que en ocasiones se repetían, e interviniendo, por ello y de esta forma, eficazmente en la vida pública.

Todo ello provocó que en su tiempo alcanzase una fama ingente, que se disiparía en el siglo siguiente, y también, en cierta medida, en los posteriores, quizá, como señala Rodríguez Ennes en su obra, por el carácter inédito de sus escritos, de los que, salvando los manuscritos contenidos en la denominada *Collección Medina Sidonia*, desgraciadamente todavía se carece de un inventario fiable.

En cierta medida llama la atención que un personaje tan importante e influyente en su tiempo como lo fue Sarmiento, se mostrase tan reticente a publicar su magna obra, de la que, únicamente, según se sabe, editó en vida como glosa y defensa de su maestro Feijoo una *Aprobación a la Ilustración Apologética del Theatro Crítico Universal de Feijoo* (1729), un *Soneto al impugnador del Theatro Crítico* (1749), la *Demostración crítico-apologética del Theatro Crítico Universal* (recogida en dos tomos, 1732) y la *Dedicatoria* incluida en la *Flora Española*, de José Quer.

Esta paradójica circunstancia hipotéticamente encontraría su explicación, según Rodríguez Ennes, en dos motivos conexos que se concretan, respectivamente, en la imposibilidad que siente de manifestarse con la libertad deseada, y en su actitud vital de orgullo y aislamiento.

Ello vuelve a permitir nuevamente a Rodríguez Ennes establecer una contraposición entre Sarmiento y Feijoo: Sarmiento es por carácter un hombre independiente, de sensibilidad poco comunicativa, que adopta una actitud de aislamiento, y cuyo estilo resulta apasionado, directo e intimista, escribiendo tal y como habla; Feijoo es hombre de sensibilidad comunicativa, por lo que sus escritos tuvieron una mayor difusión que los de su discípulo. Su prosa, como escritor que frente a Sarmiento siempre se dirigió a un lector que iba a recibir su mensaje a través de la imprenta, es académica, galicista y cuidada.

Tras realizar la indicada introducción general, Rodríguez Ennes procede a analizar en los siguientes capítulos de su estudio el pensamiento del monje benedictino respecto a diversas materias y cuestiones, relativas al Derecho penal

(capítulo III), al Derecho de propiedad (capítulo IV), a la que titula como “galeguización de la Administración de justicia” (capítulo V), a los derechos de la mujer (capítulo VI) y a la polémica surgida entre el Derecho romano, el Derecho natural, y el Derecho nacional (capítulo VII).

Dentro del capítulo dedicado al Derecho penal, Rodríguez Ennes realiza en el primero de sus tres apartados una ilustrativa referencia a la situación en que se encontraba esta materia en el siglo en que vive Sarmiento.

Al respecto resalta Rodríguez Ennes una circunstancia general importante que en ocasiones se suele olvidar: esa situación en España no difería mucho, y, en cualquier caso, no era peor que la que se daba en otros países europeos, y más especialmente, en Inglaterra.

La existencia de una criminalidad desbordante, reflejo según Rodríguez Ennes del estado de descomposición en que en aquellos momentos se encontraba la sociedad española, se intentó paliar mediante diversas normas –Leyes, Pragmáticas o Decretos de diferentes monarcas, de varios de cuyos preceptos, que muestran una inhumanidad y severidad extrema, da cuenta en su obra Rodríguez Ennes– en las que se establecieron en algunos casos, con independencia de que el tipo de infracción fuese más o menos grave, penas desproporcionadas, rígidas y especialmente crueles, cuya ejecución, en diversos supuestos y ocasiones, iba acompañada, dependiendo del tipo de delito que se hubiese cometido, con formas agravadas.

El efecto que produjo tal normativa, que con bastante frecuencia resultaba burlada en la práctica, fue justamente el contrario al deseado: además de ineficaz, por no hacer frente directamente a las causas que producían la aludida criminalidad, también resultó contraproducente.

Todo ello provocó una amplia e intensa reacción crítica por parte de bastantes pensadores ilustrados europeos que, manifestándose contra la lamentable situación en que se encontraba el sistema punitivo en sus respectivos países, abogaron por la necesidad de reformar las leyes penales, contribuyendo a tal fin con sus escritos.

Precisamente a algunas de las opiniones que en cuanto a dicho sistema punitivo fueron formuladas, entre otros, por Voltaire, Rousseau, o el propio Marqués de Beccaría, también se refiere Rodríguez Ennes en su trabajo, destacando especialmente en relación al último la incidencia que su programa de reformas –el cual se iría imponiendo en diversas legislaciones europeas a través de los monarcas del Despotismo ilustrado– tuvo en España, y procediendo a rebatir la errónea creencia sostenida por algunos penalistas españoles y divulgadores de la obra de Sarmiento –al que Rodríguez Ennes califica como un polígrafo preocupado por servir a la monarquía antes que como penalista en el sentido actual del término–, que se concretaba en presentar a éste como un precursor del influyente autor italiano.

El apartado indicado se cierra con una alusión al resultado que las ideas reformistas formuladas en materia penal por los ilustrados españoles produjeron

desde un punto de vista práctico en nuestro país: las reformas punitivas más importantes que habían sido solicitadas solo conseguirían ser implantadas más tarde, en las Cortes gaditanas, puesto que los juristas e intelectuales tradicionalistas, recurriendo paradójicamente también a textos de autores extranjeros –fundamentalmente franceses–, en busca de argumentos favorables a sus tesis, consiguieron paralizarlas, sin que pudiesen sustanciarse materialmente en el momento en que se formularon.

En los dos apartados siguientes que completan el capítulo III, titulados respectivamente “Rechazo de la tortura y abolición de la pena de muerte” y “Sustitución de penas corporales por medidas de seguridad”, Rodríguez Ennes incide más pormenorizadamente en el análisis de algunas de las ideas y principios defendidos por los ilustrados respecto a cuestiones penales polémicas y controvertidas, que fueron objeto de relevantes debates, como la tortura y la pena de muerte.

Volviendo a reiterar nuevamente la dureza del cuadro punitivo establecido por las monarquías absolutas –que encontraría su justificación en la manera en que las mismas ejercían su poder (de tipo no preventivo, sino fundamentalmente intimidatorio) dentro de unas determinadas limitaciones (impuestas por los estatutos de la nobleza y el clero, que, a causa de sus privilegios personales, conservaron un alto grado de autonomía, dispusieron de foros particulares, y tuvieron un amplio margen para llevar a cabo actuaciones ilegales)–, Rodríguez Ennes pone de manifiesto la importancia desmedida que se atribuyó a la tortura penal –encaminada a hacer lo más eficaz posible la labor de los jueces, que gozaban de un amplio arbitrio en el ejercicio de su función, limitada, eso sí, por la existencia de discriminaciones en función del rango social– como medio de conocimiento de la existencia de culpabilidad, es decir, como instrumento coercitivo dirigido a obtener del reo, cuando existiesen indicios de culpabilidad –cuya determinación correspondía al juez, al que, con tal fin, se otorgaban amplias facultades–, la confesión de dicha culpabilidad que para alcanzar plena efectividad debería ser posteriormente ratificada.

En el ámbito de los escritores hispanos que se pronunciaron contra la tortura, Rodríguez Ennes se refiere a Feijoo, del que destaca como mérito la anticipación que realiza en su obra de 1734, titulada *Paradoja sobre la tortura*, a la polémica que se planteó entre los juristas españoles en relación a la aludida “cuestión de tormento”, empleando por primera vez argumentos utilitaristas para poner en duda su supuesta eficacia,

No obstante, a la afirmación precedente realizada respecto a Feijoo, añade Rodríguez Ennes un importante matiz, que una vez más permite establecer nuevas diferencias entre Sarmiento y su propio maestro en la cuestión que ahora nos ocupa.

Según Rodríguez Ennes, en cuanto a la utilización y aplicación del tormento dentro del proceso penal, el pensamiento de Feijoo dista de ser claro y tajante, como por ejemplo así lo demuestra la circunstancia de que no escriba una sola

palabra condenatoria en sentido humano-social –como vejatorio para la dignidad humana– contra el indicado tormento, que Feijoo únicamente encuentra absurdo porque resulta contraproducente para lograr el fin que con el mismo se persigue.

La protesta de Sarmiento sobre la aplicación de la tortura en el proceso, en opinión de Rodríguez Ennes, resultó sin embargo mucho más airada y atrevida que la formulada por su maestro y otros autores, y tuvo el acierto de ir mucho más allá que sus coetáneos, al realizar una crítica general en conjunto de todo el sistema procesal inquisitivo y penal de su época.

Partiendo de los que califica como principios nucleares del pensamiento de Sarmiento –los modos de conocer los hechos mediante tormento “son y serán siempre falsos, falaces y fallidos”; deben rechazarse los juramentos como elemento probatorio; debe prevalecer la prueba testifical (aun cuando la considere como poco fiable)–, Rodríguez Ennes insiste en la pretensión general del monje benedictino de luchar por la imprescindible reforma de las leyes penales, para lo que a tal efecto se limita a mostrar los principios generales, las faltas más importantes y los errores más funestos del ordenamiento penal vigente, rechazando especialmente como medio para indagar la veracidad de los hechos la intimidación, frente a la que contrapone la prevención, concretada en la represión de la avaricia y la ociosidad, y que considera realizable mediante un aparato legislativo útil, claro, sencillo y preciso.

Al igual que en el caso de la tortura, la pena de muerte también dio lugar a controvertidos debates y opiniones divididas.

Rodríguez Ennes, tras recoger diversas referencias al pensamiento formulado en esta cuestión por notables ilustrados nacionales y extranjeros, como Montesquieu, Rosseau, Goethe, Lardizábal o Feijoo –del que señala que se limitó a seguir la tesis de la utilitaria prevención general como finalidad de la pena, que fue sostenida por Montesquieu y Rosseau, mostrándose como un convencido defensor de la pena capital por entender preferente el derecho de la sociedad antes que el del reo–, destaca la originalidad de los planteamientos de Sarmiento dentro del iluminismo hispano.

A su juicio, de las opiniones vertidas por el monje benedictino en su *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos que trata de Historia Natural y de todo género de Erudición con motivo de un papel que parece se había publicado por los Abogados de La Coruña contra los Foros y Tierras que poseen en Galicia los Benedictinos*, se puede observar cómo él mismo –frente a la opinión manifestada por sus coetáneos y generalmente aceptada– se pronuncia solicitando la supresión de la pena capital porque, contrariamente a su amigo y maestro Feijoo, entendía, de una forma más radical, que la privación de la vida del reo era “bárbara, inútil y contraproducente”.

Por otra parte, según Rodríguez Ennes, Sarmiento también sobrepasa las ideas de Beccaría y Bentham, puesto que, respecto al primero –que consideraba necesaria la muerte de un ciudadano sólo por dos motivos–, el monje benedic-

tino solicita su abolición “en toda clase de delitos y crímenes” dado que, en su opinión, aceptar el principio legal de la pena de muerte supone aceptar la filosofía de la violencia y declarar su necesidad; frente a Bentham, Sarmiento –que realiza su argumentación con una antelación de medio siglo a la formulada por el autor inglés– no cree únicamente en la falta de capacidad intimidatoria de la pena de muerte como fundamento para solicitar su abolición, sino que, además y sobre todo, añade otro motivo, en el que insiste de forma especial: la posibilidad de obtener provecho de los mismos condenados. Estos criterios utilitaristas –“el hombre muerto no sirve para nada y los suplicios inventados para el bien de la sociedad deben ser útiles para ella”– también fueron empleados por otros autores coetáneos franceses, como por ejemplo Voltaire, y se encontrarían en la base de una nueva concepción de la pena, que se pretendía fuese cierta y proporcionada en relación al delito, así como que cumplierse dos finalidades: impedir que el reo cometiese nuevos delitos (incapacitándolo para volver a causar daños y enmendándolo por el trabajo), y evitar que los demás componentes de la sociedad intentasen imitar su inconveniente conducta en el futuro.

Todas estas ideas abolicionistas presentes en el pensamiento de Fray Martín Sarmiento –algunas de las cuales encontrarían posibles apoyos en otras que fueron defendidas por autores predecesores o coetáneos foráneos, lo que, como señala Rodríguez Ennes, en ningún caso restaría mérito alguno al polígrafo benedictino, que desde su condición de religioso se preocuparía por encuadrar dichas ideas novedosas dentro de la doctrina católica o, por lo menos, de no ir en su contra– y de otros ilustrados, serían tomadas en consideración cuando el Antiguo Régimen y la monarquía borbónica del XVIII –cuya política legislativa penal continuó siendo según Rodríguez Ennes anticuada, basada en un sistema de penas rígido y sin proporcionalidad entre éstas y los delitos, como también ocurrió en otros países de nuestro entorno, pero siendo en España menos cruel– fue sustituida por el sucesivo Estado constitucional.

En el cuarto capítulo de su obra –que junto con el anterior son los que mayor extensión ocupan en el trabajo de investigación–, Rodríguez Ennes procede a examinar diversos aspectos del pensamiento del Padre Sarmiento en materia de propiedad.

La exposición se inicia con un primer apartado en el que el autor ofrece una clarificadora visión sintética y de conjunto sobre la situación en que se encontraba la propiedad de la tierra y los problemas que en torno a la agricultura y la población se plantearon sustancialmente respecto a Galicia durante el XVIII.

Entre las características más resaltables, destaca Rodríguez Ennes, la existencia en Galicia de una agricultura pobre –ya desde la Edad media y todavía en el XIX– y una población creciente –de la cual, aproximadamente, un noventa por ciento vivía del sector agrario–; a ello se añadía el monopolio de la tierra por parte de la Iglesia –apreciable a través de la pujanza territorial del monacato desde sus inicios en el siglo X hasta los siglos XVII y XVIII, en que se consumaría la ominipresencia del estamento eclesiástico– y la nobleza más elevada.

Dichas tierras, pertenecientes al estamento eclesiástico y nobiliario –que en virtud del anacrónico marco institucional establecido se encontraban sustraídas al mercado, por no ser de libre disposición para sus propietarios, y cuya vinculación y situación en régimen de “manos muertas” facilitaron un considerable aumento de su precio–, venían siendo cultivadas en régimen de arrendamiento o aforamiento por una masa de pequeños productores sin objetivos comerciales, ocupando el sistema foral dentro del conjunto, como indica Rodríguez Ennes, un lugar especialmente importante, puesto que dos terceras partes del total de tierras lo serían de aprovechamiento directo, afectando a las mejores e incidiendo sobre las cultivadas en más de las tres cuartas partes de las mismas.

Todas estas circunstancias, unidas entre otras al incremento numérico que se produjo en la población –que dio lugar a una mayor demanda de productos alimenticios, a la que por lo general respondieron los propietarios, antes que con la introducción de nuevas técnicas de cultivos, con la extensión de los ya existentes– provocaron, en gran medida y en muchos casos, el éxodo rural gallego ante la disyuntiva de optar por la muerte, a consecuencia del hambre, o la emigración, en éste caso voluntaria y, en principio, temporal, ya fuese peninsular o ultramarina, especialmente a América del Sur, que se convirtió en un fenómeno social y económico definitorio de la vida gallega durante el siglo XIX y buena parte del XX.

Tanto a la emigración como a las demás cuestiones indicadas, se refiere lúcidamente Sarmiento en su ya citada *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos* que, como señala en su estudio Rodríguez Ennes, el monje benedictino presenta como testimonio crítico de un observador sobre la agricultura –tema éste que, como es sabido, ofrece un especial y común interés para los ilustrados– y otros factores conexos a la misma, entre los que destaca el relativo a la población.

En dicha obra, escrita fundamentalmente para defender los derechos dominicales de su orden monástica sobre las tierras aforadas, Sarmiento confiesa su intención de “apuntar cálculos para abrir los ojos a los que pudieren y quisieren promover la agricultura y la población”.

Partiendo de esta premisa, el monje benedictino efectúa una crítica a los diversos modos de vinculación de la tierra existentes en su momento, proponiendo una serie de medidas y recomendaciones al respecto, con la finalidad de poder resolver los problemas y atrasos que en su opinión aquellos venían provocando para la población y la agricultura.

A las precisiones que Sarmiento realiza sobre la Mesta, los Foros y los Mayorazgos, también se refiere Rodríguez Ennes en uno de los apartados del capítulo que ahora nos ocupa.

Respecto a la Mesta –poderoso grupo de presión, integrado como asociación por propietarios de rebaños de ovejas, protegidos mediante leyes que ampararon la prohibición de cavar baldíos y montes, sustrayendo ingentes cantidades de tierra de cultivo en beneficio de la ganadería, y que reconocieron a su favor entre sus privilegios un derecho de posesión que le permitió, todavía a finales

del siglo XVIII, emplear a perpetuidad y con una renta fija cualquier tierra que hubiese utilizado como paso en alguna ocasión-, Sarmiento consideraba expresamente que era responsable de la “enorme desigualdad que se tolera en la jerarquía de los que habitan en España, puesto que hace que prevalezcan unos pocos infinitos sobre unos mejores infinitos muchos”, calificando además su existencia como “peor que los efectos de la peste del siglo XIV, pues la peste duró algunos años, pero la desidia pasa de cuatrocientos años que dura”, “impidiendo que cada uno cierre su hacienda contra todo el Derecho Natural, Romano y del País”.

De la sensatez de sus recomendaciones intervencionistas, que fueron recogidas por su coetáneo Campomanes, también se hace eco Rodríguez Ennes, transcribiendo acertadamente algunos pasajes de la obra de Sarmiento en los que el monje benedictino defiende y justifica los cierres racionales de tierras como modo de progreso de la población y la agricultura, y propone un particular modelo de colonización y explotación agropecuaria.

Respecto a las tierras aforadas y los correspondientes contratos forales, Rodríguez Ennes subraya el interés de Sarmiento por defender a través de sus escritos los derechos dominicales de la Orden monástica a la que pertenece, siempre desde su particular condición de miembro del estamento al que se adscribe, privilegiado y dominante en la sociedad gallega –el clero-, a partir de la que articula sus planteamientos ilustrados.

Las duras críticas de Sarmiento en la señalada materia, como explica Rodríguez Ennes, se dirigen directamente contra los intermediarios o señores medianeros –identificables con miembros de las antiguas familias hidalgas, funcionarios de la administración real, administradores de la nobleza laica, etc., que, a consecuencia de la dilatada vigencia de los foros, irían acaparando tierras para, a su vez, mediante la práctica del subforo, volver a aforarlas y alzarse con el derecho a la percepción de las rentas jurisdiccionales, superando ampliamente de esta forma sus ingresos a los del propietario inicial (llegando incluso en algunos casos hasta el mil por cien, o dos mil por ciento)-, proponiendo desde una concepción utópica de la historia y de una sociedad ideal –que concreta en el retorno a una situación feudal mitificada- “libertar a los labradores de las tiranías y vejaciones que les hacen los que no tienen dominio directo alguno”, así como recuperar la más antigua y pura estructura del sistema foral medieval, asentada en el binomio simple dominio directo (señores)-dominio útil (campesinos).

Por lo que se refiere a los Mayorazgos –mediante los que, como es sabido, se establecía un sistema tanto de sucesión preferente, cuidando la troncalidad de la estirpe, como de transmisión hereditaria de tipo vincular, dirigido a procurar evitar la dispersión del capital simbólico (apellidos, armas, títulos y casa vinculada a su origen) y los dominios señoriales acumulados, asegurando de esta forma la autonomía y engrandecimiento de un linaje nobiliario-, Rodríguez Ennes matiza con precisión las duras críticas que el monje benedictino –cuyo pensamiento en esta cuestión transcribe- formula a la mencionada institución

desde planteamientos ilustrados –aplicando la contraposición utilidad *versus* ociosidad– en atención al necesario progreso y adecuado desarrollo de la población y la agricultura.

En este sentido, Rodríguez Ennes comparte la opinión sustentada por otros estudiosos de Sarmiento, entendiéndolo que el monje benedictino no propugna la eliminación general de todos los Mayorazgos, sino únicamente de aquellos que juzga indebidamente aceptados en los estamentos privilegiados.

Desde su particular concepción de la sociedad –en la que priman la alta aristocracia y el pueblo llano frente a los grupos sociales intermedios– y su pertenencia al estamento privilegiado al que pertenece –clero regular, en este caso benedictino, con importantes y extensas propiedades territoriales–, Sarmiento admite los Mayorazgos de la “Iglesia y el de los Reyes, que son antiquísimos. Y en cuanto a los de nueva invención, los de grandes”, es decir, los de la alta nobleza, por considerar que los señores del dominio directo –ya fuesen laicos o eclesiásticos– nunca podrían ser tan ociosos o nocivos para el progreso como los hidalgos medianeros.

Rodríguez Ennes concluye el IV capítulo de su obra con sendos apartados relativos, respectivamente, a la reforma tributaria y a la defensa de la propiedad intelectual, temas éstos sobre los que también tuvo Sarmiento oportunidad de pronunciarse.

Respecto al problema tributario –cuya resolución básica no se llevaría a cabo en España hasta la Reforma de la Hacienda realizada en 1845, siendo Ministro Alejandro Mon–, Sarmiento, según Rodríguez Ennes, atribuye la gravosidad de los impuestos –causa de la despoblación y desaliento de los labradores (considerada como la clase más numerosa entre la población de España), en opinión de muchos contemporáneos ilustrados del monje benedictino– a su modo de exacción, en la que, según sus propias palabras, intervenían como abusivos recaudadores “infinitos intermedios, sacaliñas, sacamantas, sacatrapos y sacabocados que quieren ser reyes”, en referencia a los empleados de la Real Hacienda.

Por ello, Sarmiento –que se sitúa en la línea de la corriente doctrinal de los ilustrados que consideran el tipo impositivo único como el más perfecto y eficaz para resolver el atraso de la población y la decadencia de la agricultura española– propone un sistema impositivo más simple, progresivo y único, que evitase gravar a los pueblos con las ganancias de los recaudadores, reduciendo a una sola contribución la gran cantidad de figuras impositivas nuevas o heredadas de la época anterior, que coexistían en el Antiguo Régimen y que se multiplicaban para hacer frente a las necesidades de un Estado hegemónico sometido a cuantiosos dispendios.

En este sentido, Sarmiento, por ejemplo, no se pronuncia en contra del catastro –que se presentaba como la novedad tributaria más importante del siglo XVIII, y mediante el que se implantó una contribución directa única, fundada en la estadística de propiedades y de rentas de capital y trabajo–, sino contra las que consideraba como imperfecciones del proceso catastral, realizando al

respecto toda una serie de propuestas de reforma, entre las que resaltan las relativas al método de encuestas.

Por otra parte, el monje benedictino, según Rodríguez Ennes, también propuso –y este fue uno de los objetivos perseguidos por el Marqués de la Ensenada al emprender su frustrada Reforma, que finalmente quedó reducida a mero Proyecto– transferir a la propiedad agraria la cualidad impositiva, que, por ser la fiscalización real ante todo urbana e indirecta, recaía gravando las transacciones de productos, en especial los comestibles.

En materia de propiedad intelectual Rodríguez Ennes señala que las ideas de Sarmiento se proyectaron en la Real Orden, de 20 de octubre, de 1764, mediante la que por primera vez se trató de reglamentar cuestiones relativas a la propiedad de las obras literarias y las relaciones económicas establecidas entre autores, libreros e impresores en el ámbito del denominado “comercio literario”.

Además de plantear en su manuscrito titulado *Reflexiones literarias para una Biblioteca Real y para otras bibliotecas públicas hechas (...) en el mes de diciembre del año 1743* la creación como proyecto cultural e institucional de un gran centro de sabiduría en el que se encontrasen presentes todas las Academias y Ciencias de investigación, integrando a numerosos intelectuales, Sarmiento, según Rodríguez Ennes, hizo importantes consideraciones sobre la condición, estado y problemas de supervivencia de la profesión literaria.

Así, respecto a los modernamente calificados como “derechos de autor”, el monje benedictino manifiesta que los principales beneficiarios del negocio del libro debían ser los autores y no los impresores. Por otra parte, con argumentos similares a los que posteriormente serían utilizados diecisiete años después en Francia por Diderot –en su obra titulada *Sur la liberté de presse*–, Sarmiento, con apoyo en el Derecho natural, consideró la escritura como un producto del trabajo, identificando el denominado “privilegio” –concepto éste desde cuya consideración, entendido como gracia que los poderes concedían al intelectual, se legisló el derecho de autor en Francia, Inglaterra y España– con un derecho incuestionable, semejante al que cualquier persona tenía respecto a sus bienes.

También en esta misma línea de defensa del escritor frente a los posibles abusos del librero-impresor, Rodríguez Ennes refiere la distinción que efectúa Sarmiento entre los beneficios que mediante tasa debía obtener un impresor y los que debía de recibir un autor, según imprimiese la obra el propio autor “a su trabajo, coste y riesgo”, o lo reimprimiese “sólo a coste y riesgo” algún librero; tasas que deberían de ser necesariamente diferentes según el monje benedictino, por considerar en cada caso las inversiones y esfuerzos de uno y otro como distintos.

El carácter de los temas tratados en los dos siguientes capítulos de su obra –V y VI, respectivamente– dedicados a las ideas de Sarmiento en cuanto a la utilización de la lengua gallega en el ámbito de la Administración de justicia, y a la consideración y defensa de la condición femenina, presuntamente sirven para justificar la menor extensión, que no atención, que el Prof. Rodríguez

Ennes les dedica, frente a la que más ampliamente dispensa a los capítulos precedentes ya comentados.

Rodríguez Ennes sintetiza el pensamiento de Sarmiento en relación a la utilización de la lengua gallega transcribiendo algunos expresivos fragmentos de sus *Elementos Etymológicos*, en los que el monje benedictino, tras preguntarse por la “causa de que en Galicia se haya introducido el uso y abuso de escribir en castellano lo que antes se escribía en latín o en gallego”, responde que el castellano fue introducido por “los no gallegos que a los principios del s. XVI inundaron el reino de Galicia, no para cultivar sus tierras, sino para hacerse carne y sangre de las mejores y para cargar con los más pingües empleos así eclesiásticos como civiles”, añadiendo a continuación: “Esos han sido los que por no saber la lengua gallega ni por palabra, ni por escrito, han introducido la monstruosidad de escribir en castellano para los que no saben sino el gallego puro”. Una “monstruosidad” que Sarmiento critica en el caso de los empleos eclesiásticos, manifestando el absurdo que supone confiar el cuidado de las almas y la administración del Santo Sacramento de la Penitencia a curas que no son gallegos y que por no saber la lengua no pueden cumplir bien su religioso cometido.

Este es un razonamiento que en sentido similar también aplica Sarmiento a la conservación de los empleos judiciales por no gallegos, proponiendo al respecto, como transcribe Rodríguez Ennes, que “se les debe escoger los Magistrados, que sepan su lengua, leyes y costumbres”.

En cuanto a la condición y consideración de la mujer, Rodríguez Ennes destaca en su obra la circunstancia de que en nuestro país, ya en la primera mitad del siglo XVIII, Feijoo publicase una cumplida defensa de las mujeres –titulada como tal, y aparecida en el año 1726– en la que, comparando las virtudes y defectos, en cierto modo correlativos, de hombres y mujeres, refutaba el prejuicio de que éstas fuesen seres inferiores a los hombres, concluyendo –especialmente por lo que se refiere al entendimiento, a diferencia de sus predecesores, que lo habían hecho de manera limitada en relación a la virtud– frente al pensamiento generalizado de la época –asentado en la idea sostenida por importantes ilustrados, como Rousseau o Voltaire, de que el hombre era superior a la mujer en cuerpo y espíritu, y que, por tanto, las mujeres se encontrarían dotadas de una personalidad civil casi inexistente– que resultaba preciso conferirles una mayor dignidad y negar toda diferencia entre uno y otro sexo.

A las importantes aseveraciones de Feijoo, Rodríguez Ennes sobrepone las de Sarmiento, discípulo de aquél, del que indica que en la materia tratada fue mucho más allá, por afirmar en su *Demonstración Crítica-apologética del Theatro Crítico Universal*, que la diferencia entre hombres y mujeres no proviene de la naturaleza, sino de la educación, que es precisamente según Sarmiento la que nos discrimina: “si la educación se trocase serían los hombres afeminados y las mujeres varoniles, ejemplo los laches de Granada. Defecto de la educación es considerar inferiores a las mugeres”.

Tales afirmaciones, realizadas por Sarmiento en defensa de la condición femenina y dirigidas a devolver a las mujeres una mayor dignidad, según Rodríguez Ennes, fueron tomadas en consideración tanto por algunos de sus coetáneos ilustrados, así como formuladas por autores posteriores, como Mary Wollstonecraft o John Stuart Mill, que defendieron abiertamente la igualdad de derechos para ambos sexos.

El último de los capítulos con que, al margen del posterior y quizá excesivamente breve Epílogo, concluye su sugestiva obra Rodríguez Ennes, se encuentra dedicado a algunas consideraciones realizadas por Sarmiento en el marco de la interesante polémica suscitada en la época en cuanto a la posible función, valor y lugar que deberían ocupar en el nuevo sistema jurídico propuesto por los ilustrados, el Derecho romano, el Derecho Natural y el Derecho nacional.

En referencia a los posibles motivos que dieron lugar a los planteamientos antiromanísticos del momento, unidos a la defensa y promoción de los diversos Derechos nacionales –ideas éstas de las que al igual que muchos otros ilustrados también participó Sarmiento–, Rodríguez Ennes realiza su exposición recordándonos las circunstancias que caracterizan el contexto histórico-jurídico en el que aquellos planteamientos críticos se formularon desde diversas perspectivas.

Entre dichas circunstancias, Rodríguez Ennes destaca el desorden y la contradicción extremas existentes en materia de fuentes normativas, organizadas todavía a principios del siglo XVIII –aun a pesar de las diferencias notables entre diversas zonas y de las Compilaciones realizadas durante los dos siglos precedentes, que no lograron resolver la situación– siguiendo sustancialmente el modelo medieval, formado, como es sabido, por estratificaciones de material jurídico heterogéneo, que daban lugar a una perpetua incerteza en el derecho, y que causaban un grave malestar en la justicia. Todo ello, en aquellos momentos y desde las nuevas concepciones del Estado moderno, hacía patente la necesidad de reformas radicales y urgentes, tendentes a sustituir la acumulación de fuentes sedimentadas a lo largo del tiempo –que reflejaban el particularismo institucional de una sociedad basada en el carácter autónomo de los ordenamientos jurídicos y de la diferenciación estamental–, por una normativa unitaria, dictada por el poder soberano y que respondiese a criterios de racionalidad y justicia, según unos nuevos postulados en los que confluyeran racionalismo y voluntarismo, y en los que primaba la conciencia típicamente ilustrada de la primacía de la ley sobre la costumbre y la tradición.

En el contexto descrito las críticas también se dirigieron de forma especial a la función desempeñada por el Derecho romano, que monopolizaba hasta entonces la teoría y la práctica jurídica, solicitando sustituir la vieja “jurisprudencia” basada en aquél por un nuevo sistema construido sobre bases iusnaturalistas y nacionales, y discutiendo su preponderancia en el ámbito de la enseñanza jurídica, así como su verdadera utilidad para la formación del jurista, por considerar que al relegar los Derechos nacionales se impedía llevar a cabo

el proyecto de creación de Escuelas superiores, destinadas a la formación profesional de las nuevas clases dirigentes durante el denominado Siglo de las Luces.

Las críticas al Derecho romano, cuya hegemonía en los recintos especulativos de las Universidades así como en la práctica más usual de los Tribunales españoles, resultaba evidente todavía en el siglo XVIII –como cumplidamente se ha ocupado de demostrar el Prof. Rodríguez Ennes, entre otros, en sus trabajos titulados: *A loita entre a tradición e a innovación nas Facultades de Dereito do século XVIII* (publicado en *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. III, nº 2, 1994, p. 47 y ss.), y *La ruptura del monopolio de la enseñanza del Derecho romano en las Universidades españolas del siglo XVIII* (publicado en *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité (RIDA)*, XLIII, Bruxelles, 1996, p. 345 y ss)–, se centran en la que se calificaba como “imperfección” del sistema romanístico, especialmente en atención a las fuentes justinianeas, y más en concreto a la Compilación, que se consideraba por aquél entonces como un amasijo informe, oscuro, indescifrable, lagunoso y, en muchos aspectos, ambiguo o contradictorio, de normas frecuentemente injustas o irracionales, que daba lugar a antinomias y concepciones divergentes, frente a la imagen clara, racional, perfecta y completa de un sistema jurídico basado en principios de Derecho natural –al que, a partir del siglo XVIII y a consecuencia de la trascendental revolución espiritual que se opera, se le empezó a atribuir una importante función–, e integrado por leyes simples, claras y accesibles a los ciudadanos.

Entre las diversas críticas que Sarmiento formula al Derecho romano, Rodríguez Ennes refiere la relativa a dos aspectos concretos que afectan a la Ley de las XII Tablas, y que el monje benedictino plantea en sus *Elementos Etymológicos*: por una parte, la afirmación de la veracidad del envío por parte de los romanos de una embajada a Atenas con la finalidad de buscar leyes para su pueblo; y, por otra, la de la inviable contemporaneidad del latín empleado en el texto normativo de la mencionada Ley.

A rebatir y matizar, respectivamente, cada una de estas aseveraciones del Padre Sarmiento, también dedica su atención Rodríguez Ennes, y en este caso lo hace desde su autorizada condición de Catedrático especialista en Derecho romano.

Así, en cuanto a la primera de las afirmaciones, que califica como posibilidad inverosímil, Rodríguez Ennes indica que dicha afirmación probablemente fuese realizada por Sarmiento desde la gran admiración que el monje benedictino sentía por lo helénico, lo que le conduciría a infravalorar lo relativo a la cultura latina, frente a lo griego. Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones apuntadas, Rodríguez Ennes precisa que posiblemente los fragmentos conservados de la Ley de las XII Tablas respondan al sentido de la propia Ley, y, en parte, también a su vocabulario, pero no tanto a la expresión fonética y gramatical primigenias, que se irían renovando según fuese evolucionando la len-

gua latina; en definitiva, según Rodríguez Ennes, la Ley pudo ser renovada para su reutilización en la creación de nuevas normas, o para su aplicación en los tribunales, tanto mediante añadidos como por modificaciones en la expresión, que fueron introducidas con posterioridad a la misma, y que aparecen junto con algunos trazos arcaicos que delatan la antigüedad de la primitiva redacción.

Al margen de las precisiones que Sarmiento realiza en torno a los dos aspectos señalados de la Ley de las XII Tablas, su crítica hacia el romanismo, como pone de manifiesto Rodríguez Ennes en su obra, también se dirige hacia los juristas españoles formados en el Colegio de Bolonia –cuya fundación condena–, a los que culpa de la multiseccular marginación de las leyes patrias, porque, según indica, proceden a comentar “leyes extrañas”, considerando al respecto en su *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos* que “pudieron haberlo excusado” y que “se debían emplear en comentar nuestras leyes patrias, utilizando los materiales que ay en los Concilios, en las leyes antiguas y en los Fueros municipales”, puesto que, en su opinión, “más tiene que comentar una ley nuestra que una ley romana o imperial”.

Al mismo tiempo, como indica Rodríguez Ennes, Sarmiento también reivindica en su ya comentada *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos* el Fuero Juzgo como la fuente hispana por excelencia –“la fuente, origen y cabeza del Derecho español es el Fuero Juzgo”, dice–, aunque, a la vez, lamenta que su primigenia originalidad se pierda por una maraña de comentarios de origen romanista –“y si sobre él se hubiesen amontonado la décima parte de los comentarios sobre las Leyes Romanas, no estaríamos tan ignorantes en la Historia de España”, señala el monje benedictino–: “de las leyes españolas, aunque hay bastantes comentadores, nada de erudición española se saca de ellas; sino una pelmosa y fastidiosa traposición de autores lombardos, franceses y alemanes que no sabrán palabra de las cosas en España”.

Tomando en consideración estas últimas apreciaciones de Sarmiento, Rodríguez Ennes, por una parte, procede a rebatir la afirmación del monje benedictino, justificando plenamente el constante recurso a las opiniones de los comentaristas medievales en la circunstancia de que tanto el Fuero Juzgo como las Partidas son un verdadero monumento jurídico de Derecho romano vulgar y de Derecho común bajo medieval, respectivamente, por lo que su correcta interpretación únicamente se puede llevar a cabo desde el marco del Derecho común (canónico, romano y feudal); y, por otra, coincide con Sarmiento en la necesidad de denunciar los excesos interpretativos a los que, en su opinión, conduciría la excesiva producción comentarista, que juzga como motivo de que el antirromanismo se erigiese entre uno e los principios programáticos de la Ilustración.

Finalmente, respecto a la ya señalada necesidad manifestada por los ilustrados de disponer de un nuevo sistema jurídico perfecto, elaborado a partir de las coordenadas de la sencillez, claridad y accesibilidad –plenamente compartido por Sarmiento, según se deduce de los comentarios que este autor realiza

en su *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos*-, Rodríguez Ennes destaca que el monje benedictino, para conseguir dicho objetivo y frente a sus coetáneos más singulares, muestra una actitud mucho más conservadora que éstos, sugiriendo recurrir antes que a la técnica codificadora, a la compilatoria –el sistema normativo, escribe, debe ser una “colección de Leyes Patrias, que debe comenzar por el Fuero Juzgo y continuar hasta las Leyes de la Recopilación, novísima, que actualmente dicen se está formando en Madrid”– para remediar la confusión e incerteza normativa entonces existentes.

A través de su documentado e interesante estudio, del que hemos pretendido dar cuenta lo más ampliamente posible en estas páginas, el Prof. Rodríguez Ennes nos informa detalladamente y analiza con minuciosidad pormenorizada determinados aspectos del pensamiento expresado en torno a una serie de cuestiones jurídicas y sociales, planteadas en una de las épocas más críticas y contradictorias de la Historia europea –el siglo de la Razón y de las Luces–, por un personaje ilustrado y, en cierta medida, enigmático, importante en su momento, pero a la vez quizá injustamente olvidado o insuficientemente recordado en tiempos menos lejanos: el monje polígrafo benedictino gallego Fray Martín Sarmiento. Un personaje histórico que sin ser jurista, encontrándose disconforme con el método que empleaban los juristas de su época por considerarlo poco pragmático, paradójicamente, como ha demostrado Rodríguez Ennes, aportó algunas ideas interesantes en base a las cuales podría ser calificado en síntesis como un adelantado de su siglo.

Las mencionadas circunstancias del contexto cultural, político, social, económico y jurídico de la época histórica en que se desarrolla el pensamiento de Sarmiento, así como su peculiar carácter y personalidad, que se traslucen a través de su dispersa, diseminada y, en algunos casos, poco o insuficientemente desconocida obra, ponen de manifiesto la dificultad y el consiguiente interés del ilustrativo estudio de investigación realizado por el Prof. Rodríguez Ennes, cuya lectura resulta por todo lo hasta aquí expresado particularmente instructiva y especialmente recomendable.

Con la presente obra Rodríguez Ennes nos vuelve a demostrar, felizmente y una vez más, que a su capacidad de trabajo y superación intelectual difícilmente se pueden poner limitaciones, haciendo bueno el dicho de Séneca: *nihil est quod non expugnet pertinax opera et intenta ac diligens cura*.

Ramón P. Rodríguez Montero

Universidade da Coruña